

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA.

QUE OTORGA: KLEIMER ESTEBAN VALLEJOS GARZON Y JOSE ALBERTO VACA
GARCIA

CUANTÍA: USD. \$ 400.00

ESCRITURA No. 2014-17-01-02-P-1846



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

21 JUL 2014 P.V.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

16 JUL 2014 P.V.

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro de marzo de dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores Kleimer Esteban Vallejos Garzon y Jose Alberto Vaca Garcia. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra, y de paso por esta ciudad de Quito, de profesión ingeniero en sistemas el primero y el segundo ingeniero en telecomunicaciones, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

reverencial, promesa o seducción, solicitan que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores Kleimer Esteban Vallejos Garzon y Jose Alberto Vaca Garcia. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra, y de paso por esta ciudad de Quito, de profesión ingeniero en sistemas el primero y el segundo ingeniero en telecomunicaciones, hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

Contrato para constituir una compañía: Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato para constituir una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la**

compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la razón social: La denominación social de la compañía es SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA., **Artículo**

Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pero

adicionalmente podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de

Socios.- **Artículo Tres.-** Del objeto social: El objeto social de la sociedad es realizar actividades de ingeniería, consultoría, diseño, desarrollo, fabricación, importación, comercialización, instalación, capacitación con excepción del nivel superior, mantenimiento de proyectos de infraestructura y telecomunicaciones de todo tipo, naturaleza y descripción, incluyendo, sin limitarse, a equipos, servidores, cables, torres y redes de transmisión, instalación de redes eléctricas, seguridad perimetral, servicios integrados de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Tecnologías de la Información y Comunicación; y otras soluciones tecnológicas. La sociedad también podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada o conexa que sea necesaria para la mejor consecución de su objeto social, inclusive la participación en empresas cuya actividad principal sea similar a la de esta como medio. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, operaciones, comerciales e industriales sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, según se determina en el presente artículo, como por ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar y organizar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. La sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como agente comercial y representante de empresas nacionales y extranjeras y para realizar todos los actos necesarios para la consecución de su objeto social que no esté prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.

Capítulo Segundo: Capital y Participaciones.

Artículo Cinco.- Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.

Artículo Seis.- Participaciones: Todas las participaciones

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.

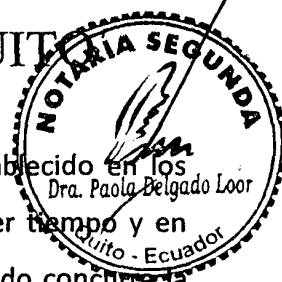
Artículo Siete.- Certificados de Aportación y Cesión de Participaciones: La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.

Capítulo Tercero: Junta General de Socios.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Socios es la reunión de los socios suscriptores del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.

Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales, y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

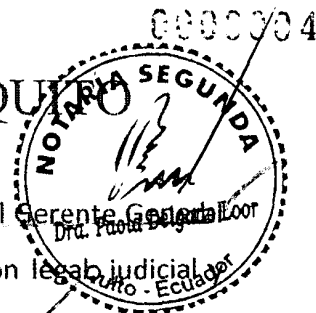


convocadas.- **Artículo Once.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurre la totalidad del capital pagado y se acepte por unanimidad, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos los mismos que deberán ser aprobados por unanimidad para su validez. Además del Presidente y del Gerente General, es imprescindible que todos los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Doce.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, conforme lo dispone la Ley y Reglamentos respectivos. La convocatoria a la Junta General de Socios deberá hacerse, además, mediante comunicaciones vía fax, correo electrónico y carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.- **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, el Presidente titular y el Gerente General, respectivamente o las personas que la misma junta designe para cada reunión.- **Artículo Catorce.- Quórum:** a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participan al menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) La Juntas Generales de Socios se reunirán en segunda

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Votación:** En las Juntas Generales de Socios, sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- **Capítulo Cuarto: Gobierno, Administración y representación de la compañía.- Artículo Diecisiete.- Gobierno:** Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover al Presidente de la compañía en los términos del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover al Gerente General de la compañía en los términos del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías y fijar su remuneración. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley, d) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios. e) Establecer la política general de la compañía. f) Dictar su propio reglamento. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. h) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUIROGA



de la compañía: La Administración de la compañía les corresponde al Gerente General y en su ausencia o impedimento al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General.

Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General. El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar la Junta General de Socios. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía. d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones. f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías. i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios. l) Firmar los certificados de aportación. m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios. o) En general tendrá todas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo**

Veinte.- Período de nombramientos: El Gerente General y el Presidente serán elegidos por períodos de tres años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente. **Artículo Veintiuno.- Continuidad de la representación:** En cualquier

caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **Capítulo Quinto:**

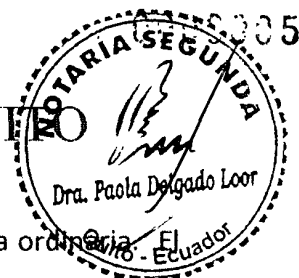
Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veintidós.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Veintitrés.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Veinticuatro.- Disolución y liquidación:** Para la disolución y

liquidación de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y normas pertinentes para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **Artículo**

Veinticinco.- Resolución de controversias: Toda controversia o diferencia que se suscite entre socios y la compañía, así como entre socios y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



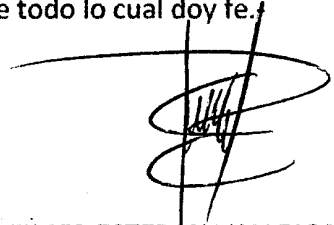
de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Centro; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; y f) El arbitraje será en equidad.- **CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.-** Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

Socios	Capital Suscrito y pagado USD\$	Participaciones	Nacionalidad	Tipo de Inversión
Kleimer Esteban Vallejos Garzon	200	200	Ecuatoriano	Nacional
Jose Alberto Vaca Garcia	200	200	Ecuatoriano	Nacional
TOTAL	400	400		

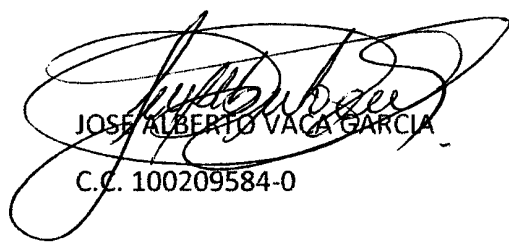
Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Internacional, a nombre de la compañía. El certificado de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.** El Abogado Francisco Larrea Yepez queda autorizado para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de las Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser inscritos.- Usted señora Notaria se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, (Firmado) Abogado Francisco Larrea Yepez, matrícula número diecisiete guión dos mil once guión nueve nueve siete (17-2011-997), del Foro de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe."



KLEIMER ESTEBAN VALLEJOS GARZON
C.C.100216700-3



JOSE ALBERTO VACA GARCIA
C.C. 100209584-0

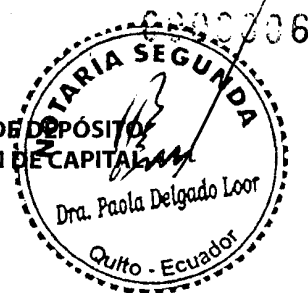


LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN**
DE CAPITAL N° 80111647 abierta el 24 de Marzo del 2014
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,
que se denominará SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA LTDA,
la cantidad de \$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
KLEIMER ESTEBAN VALLEJOS GARZON	\$200.00
JOSE ALBERTO VACA GARCIA	\$200.00
	\$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 24 DE MARZO DEL 2014.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión
Form. 781-3217R





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7607592

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1704477494 PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7607592

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2014 11:26:42 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

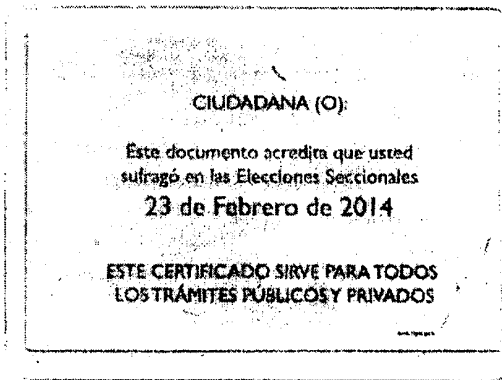
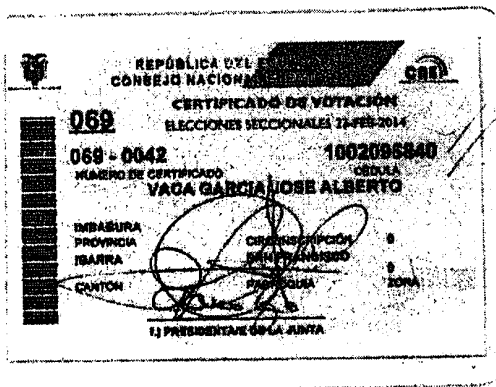
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Leon
Quito Ecuador

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 61693
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 3 foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 14 marzo 2014

Dra. Paola Belgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta tercera COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA., que otorga KLEIMER ESTEBAN VALLEJOS GARZON Y JOSE ALBERTO VACA GARCIA, en Quito a VEINTE Y CUATRO de marzo del año dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 000009

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001484, de 17 de abril del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía SEGURIDAD TECNOLOGIA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA., celebrada el 24 de marzo del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 23 de abril del 2014. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 1065

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000012

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	791
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	55
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002167003	VALLEJOS GARZON KLEIMER ESTEBAN	Ibarra	SOCIO	Casado
1002095840	VACA GARCIA JOSE ALBERTO	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001484
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

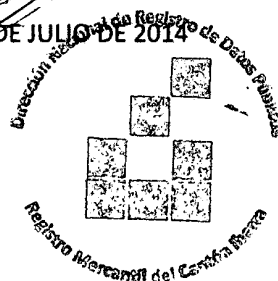
Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2014

DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

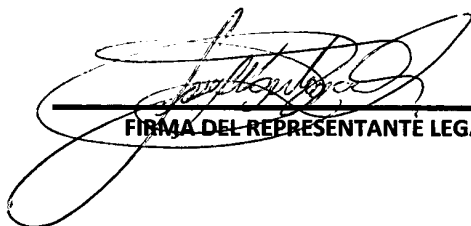


0000015


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA CDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.
NOMBRE COMERCIAL:			
/ SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA CDA.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA.	
PARROQUIA: SAN FRANCISCO	BARRIO: /	CIUDADELA:	
CALLE: M. GUELENDOZA	NÚMERO: 2-70	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0995027663	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jopejor75@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LA CLÍNICA DEL EPÍRON, VÍA URCUQUI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO VACA GARCIA.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1002045870			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



RUC: 1060031300001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN Nro.
NAC-PCTRSGE12-00727 del 07/11/2012EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE IBARRAMatriz: Sucre 7-77 y Pedro Moncayo :951 670/2604 861
Fax: 2955 410 E-mail: emapaibarra@emapaibarra.gob.ec
www.emapaibarra.gob.ec

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

AUT. SRI No. 1113696343 Fecha: 15/10/2013- Validez: 15/10/2014 FACTURA No. 001-001-002150469
MES FACTURADO: Mayo / 2014

CUENTA No.: 40197

CLIENTE: VALLEJOS GARZON KLEIMER ESTEBAN

RUC/CI: 1002167003

DIRECCION: MIGUEL ENDARA 2-70

MEDIDOR No.: 181932

PLAN: 22

RUTA: 10

SECUENCIA: 298

MANZANA: 44

PISO: 00

DEPARTAMENTO: 01

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	CATEGORIA
1324	1343	19m ³	RES_CIUADAD
"ESTIMADO CLIENTE"		DESCRIPCION	VALOR
"PAGUE A TIEMPO SU FACTURA Y EVITESE MOLESTIAS POR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LA REHABILITACIÓN SE REALIZARÁ AL SIGUIENTE DÍA DE LA CANCELACIÓN"		Agua Potable	5.66
		Alcantarillado	2.83
		Comercialización	0.68
		Consumo meses anteriores	0.00
		Financiamiento	0.00
		Servicios	0.00
		SUBTOTAL	9.17
REGISTRO DE PAGO		IVA 0%	0.00
		TOTAL A PAGAR	9.17
PAGO EMAPA-I Fac. 3819395 - 9.17 Trans. 2675043 - accastillo 17-78a63a65a84a60a65a85a80a67a93a87a96a8 29/05/2014 - 10:44:15		HISTORICO	Feb / 2014
		CONSUMOS	Mar / 2014
FECHA EMISION	PAGUE HASTA	MESES DEUDA	Abr / 2014
19/May/2014	2/Jun/2014	1	
			21 m ³
			42 m ³
			19 m ³

NO TENDRA VALIDEZ SIN REGISTRO DE PAGO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 60491

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1393

Denominación: SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Segundo					Fecha: 24/marzo/2014				
Fecha de Constitución: 24/marzo/2014					Notario: Segundo				
Domicilio: IBARRA provincia IMBABURA					Capital: 400				
Representante:					Abogado: FRANCISCO LARREA				
Aprobación:	☒	Aprobación con:					Negativa		

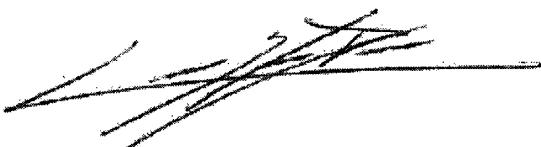
Distrito Metropolitano de Quito, 16/abril/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón QUITO, el 24/marzo/2014 .

Atentamente,



Ab. Santiago Carrasco Vasconez
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.725
SCV/

0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

19204

Quito, 14 JUL 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y SERVICIOS SEYTON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO